



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0019-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **12 de Junio del 2013**, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 602-2013/SGAT-MPB., Informe N° 063-2013-GR-NCFLS-MPB., Informe Legal N° 0709-2013-OAJ/MPB., Informe N° 065-2013-GM/MPB., Memorándum N° 098-2013-AL/RUV-MPB., Dictamen N° 007-2013-CPRPE/MPB., relacionados al proyecto de Ordenanza Municipal que Fija el Interés Moratorio Aplicable a las Deudas Tributarias, No Canceladas y/o Recaudadas Oportunamente por la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° Numeral 3 y 196° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, de fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para la aplicación de Sanciones y Multas Tributarias, a razón de no haber presentado oportunamente su declaración jurada de descargo, consecuentemente, por no encontrarse cancelada la deuda dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley, en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y su Artículo 40°.

Que, de conformidad al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 953, modifica al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, estableciendo que (...). En caso por los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT (...).

Que, con fecha última del 17 de febrero del 2010, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, que señala la Tasa de Interés Moratorio en 1.2% mensual, vigente desde el 01 de marzo del 2010;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario establecer dentro de nuestra jurisdicción la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias no canceladas oportunamente, así como no haber descargado oportunamente las mismas que vienen creando deudas incobrables perjudicando los estados financieros de nuestra Municipalidad.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS NO CANCELADAS Y/O RECAUDADAS OPORTUNAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

ARTÍCULO 1°.- **FIJESE** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1.00 %) mensual, aplicable a la deuda tributaria correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Barranca, importe que es menor a lo establecido por Resolución de la Superintendencia N° 053-2010/SUNAT Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO 2°.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, por cuanto sea de su Competencia.

ARTÍCULO 3°.- **DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 5°.- **PUBLIQUESE** la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. José Enrique Lucho Suelupe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Romel Ulises Vega
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe